



## V. Anuncios

### b) Otros anuncios

#### VICEPRESIDENCIA SEGUNDA DEL GOBIERNO Y DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, EMPLEO E INDUSTRIA

**RESOLUCIÓN de 26 de diciembre de 2023, de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Economía, Empleo e Industria, por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción de la planta fotovoltaica “Encuentro” en el término municipal de Andorra (Teruel).**

N.º Exp. DGEM: IP-PC-0426/2020.

N.º Exp. SP: TE-AT0155/20 de la provincia de Teruel.

#### Antecedentes de hecho

*Primero.— Solicitud de autorización administrativa previa y de construcción.*

Con fecha 20 de noviembre de 2020, la sociedad Energías Renovables de Mimas, SL, con NIF B87896064 y con domicilio social en C/ José Ortega y Gasset, 20, 28006 Madrid, presentó ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel escrito de solicitud de otorgamiento de la autorización administrativa previa y de construcción de la planta fotovoltaica “Encuentro”, para lo cual presenta el proyecto de ejecución “Proyecto Planta Fotovoltaica FV Encuentro 49,5 MWp”, que incluye las infraestructuras de evacuación propias consistentes en la línea desde la planta hasta una posición de la nueva Subestación “SET Sedeis 30/220 kV” ubicada en Andorra( sin incluirla), y otra documentación necesaria presentada para la tramitación según establece la normativa de aplicación.

N.º Expediente de la Dirección General de Energía y Minas: IP-PC-0426/2020. N.º Expediente del Servicio Provincial: TE-AT0155/20 de la provincia de Teruel.

El 25 de mayo de 2023 el promotor presenta “Planta Fotovoltaica Encuentro. Adenda Proyecto”.

*Segundo.— Tramitación de expediente por el Servicio Provincial.*

El Servicio Provincial de Teruel procede al inicio de la tramitación de la citada solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación “Encuentro”. (N.º Expediente del Servicio Provincial: TE-AT0155/20 de la provincia de Teruel).

Como consecuencia de dicha tramitación, con fecha 10 de agosto de 2023, el Servicio Provincial de Teruel, emite Informe-propuesta de Resolución sobre autorización administrativa previa y de construcción de la instalación.

Los principales aspectos recogidos en dicho documento vienen a indicarse en los distintos apartados de los antecedentes de esta Resolución que figuran a continuación.

*Tercero.— Información pública, audiencia y alegaciones.*

Dentro del trámite correspondiente al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, por el Servicio Provincial, el proyecto es sometido a información pública junto con el estudio de impacto ambiental en su caso, a cuyo efecto se publicó anuncio en:

- “Boletín Oficial de Aragón”, número 106, de 17 de mayo de 2021.

- Diario de Teruel en fecha 17 de mayo de 2021.

- Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Andorra, cuya secretaría certificó que estuvo expuesto desde el 18 de mayo de 2021 hasta el 28 de junio de 2021, no habiéndose presentado ninguna alegación al respecto.

Consta en el expediente la remisión al Servicio de Información y Documentación Administrativa que indica que no ha habido consultas al mismo.

Con carácter simultáneo al inicio del trámite de información pública, se remiten por parte del Servicio Provincial las separatas a los organismos afectados, y se les solicitan los preceptivos informes para que puedan establecer los condicionados procedentes, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Se ha consultado a los siguientes organismos:



Ayuntamiento de Andorra, que con fecha 21 de junio de 2021 emite informe de compatibilidad urbanística (referencia 972/2020) en el que establece que “la actuación podría ser compatible con el Plan General de Ordenación Urbana (en adelante PGOU), condicionada al cumplimiento de sus determinaciones, y, al menos:

- La implantación del ámbito de actuación propuesto dentro del Suelo No Urbanizable Genérico (SNUG), es susceptible de ser compatible con la ordenación urbanística vigente.

- La Parte del ámbito que afecta al Suelo No Urbanizable Especial Cursos de agua, Zonas Inundables y zonas de recarga de acuíferos (SNUEH), siguiendo el criterio establecido para este tipo de instalaciones, resultaría susceptible de ser compatible con la ordenación urbanística vigente dado su carácter de ocupación puntual de escasa entidad edificatoria, estando a lo dispuesto en el artículo 172, debiendo considerar las determinaciones para las zonas inundables fuera de la vía de intenso desagüe y considerando que las placas se encuentran situadas a cotas suficientes, para evitar que durante la avenida de 100 años, se produzcan alturas de inundación sobre el suelo superiores a 0,50 m, salvo que se adopten en todo el contorno medidas impermeabilizadoras hasta el nivel de dicha avenida. En su caso deberá recabarse la autorización del organismo de cuenca. La tramitación de la Modificación Puntual número 7 refrendaría esta compatibilidad.

- Deberán respetarse las condiciones generales de la edificación resultantes de la aplicación de las determinaciones del planeamiento y de la ordenación sectorial vigente.

- Deberá cumplirse la normativa sectorial de aplicación, en lo relativo a los terrenos incluidos en el Suelo No Urbanizable Especial de Protección de Infraestructuras (SNUE SC), especialmente en las posibles afecciones a Carreteras, caminos, vías pecuarias y líneas eléctricas de Media Tensión, y a sus correspondientes autorizaciones.

- Quedará supeditada, para su ejecución, a la solicitud de la correspondiente licencia urbanística y al cumplimiento de la normativa sectorial y las prescripciones establecidas en la Preceptiva Resolución Ambiental pendiente de emisión por el órgano competente y, en su caso, a la autorización especial en Suelo No Urbanizable. La solicitud deberá incorporar un Documento de Síntesis Urbanística en el que se justifique del cumplimiento de la Compatibilidad Urbanística y de la regulación específica y general de la edificación incluida en el proyecto.

En cuanto a la ocupación de suelos se hace constar que:

- Una parte de superficie delimitada por la Planta Solar Fotovoltaica ocupan parcelas de titularidad municipal, de las cuales no consta enajenación.

- El trazado de la línea de evacuación, discurre o atraviesa por caminos y parcelas de uso público para las que no consta autorización.

- El trazado de la línea de evacuación afecta a varias parcelas de titularidad municipal para las que se han iniciado actuaciones destinadas a la implantación de usos ganaderos.”

Dicho informe se remite al titular, que con fecha 4 de agosto de 2021 indica que “manifiesta su conformidad y cumplirá con lo dispuesto en el PGOU de Andorra y resto de normativa aplicable. A su vez, procederá a realizar la tramitación con el organismo de cuenca, aportando estudio de inundabilidad, y a solicitar la ocupación de las parcelas municipales que resulten afectadas.

Las parcelas en las que se ha iniciado actividades destinadas a usos ganaderos estarán afectadas por la línea soterrada de evacuación del parque, es por ello que se considera que ambos usos son compatibles, no obstante, se mantendrán reuniones para ver las diferentes posibilidades y se solicitarán los permisos pertinentes.”

Remitiéndose al organismo con fecha 20 de agosto de 2021, no se ha manifestado.

Confederación Hidrográfica del Ebro, con fecha 14 de octubre de 2021, el organismo aporta condicionado en el que expone que:

Dado que la actuación solicitada se encuentra fuera del dominio público hidráulico y zona de policía de cauces públicos, no procede la emisión de informe por parte de este organismo en lo que se refiere a la protección del dominio público hidráulico y el régimen de las corrientes.

Por lo tanto, no sería preciso solicitar autorización de este organismo de cuenca en lo que respecta a la protección del dominio público hidráulico y el régimen de las corrientes.

El titular deberá realizar un tratamiento adecuado de las escorrentías superficiales para evitar que con la actuación puedan crear nuevas afecciones significativas a terceros.

Dicho condicionado se remite al promotor, que con fecha 18 de noviembre de 2021, “manifiesta su conformidad”.

Remitiéndose al organismo con fecha 27 de diciembre de 2021, no se ha manifestado.

Con fecha 10 de diciembre de 2021, el organismo aporta un segundo condicionado en el que expone que:



A los efectos de la evaluación de impacto ambiental, el Área de Gestión Medioambiental manifiesta lo siguiente:

La zona en la que se prevé la implantación de la Planta Fotovoltaica “Encuentro” proyectada corresponde a la cuenca vertiente del río Martín desde el río Escuriza hasta su desembocadura en el río Ebro.

Respecto a la hidrología subterránea, indicar que la Planta Fotovoltaica se incluye en la masa de agua subterránea ES091091 “Cubeta de Oliete”.

En relación con la ejecución de los trabajos:

-Se prevé un incremento de probabilidad de daños por el aumento de la escorrentía en el entorno agrícola o rural.

- Es necesario evitar la impermeabilización del terreno.

- Tener en cuenta la posible modificación de la dinámica de recarga de acuíferos.

- Afectar únicamente al terreno estrictamente necesario.

- Garantizar la no afección a cursos de aguas superficiales y subterráneas con respecto a rellenos y vertidos.

- Garantizar la no afección a formaciones vegetales de ribera.

- Evitar el uso de herbicidas y pesticidas para controlar la vegetación natural.

- Estudio de las aguas subterráneas para considerar los posibles impactos.

- Las actuaciones en cauces para el mantenimiento de la línea eléctrica serán por cuenta del titular de la misma.

- Aplicar medidas necesarias para la posible afección de la actuación sobre el medio hídrico.

- Según el Reglamento de Dominio Público Hidráulico (en adelante DPH), toda actividad susceptible de afectar al DPH requiere autorización administrativa.

Si el proyecto afecta a dominio público hidráulico o zona de policía de cauces, requerirá autorización previa de este Organismo que habrá de ser solicitada por el promotor. Se detallan los criterios para la autorización de actuaciones en DPH y zona de policía.

Dicho condicionado se remite al promotor, que con fecha 21 de diciembre de 2021, “manifiesta su conformidad”.

Remitiéndose al organismo con fecha 19 de enero de 2022, no se ha manifestado.

Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón (COTA), con fecha 24 de mayo de 2021 se recibe escrito del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón en el que se indica que “el proyecto de la Planta Fotovoltaica Encuentro, será objeto de estudio de forma conjunta con la Planta Fotovoltaica Gargallo I por parte de este organismo asimismo adjunta Resolución del Vicepresidente del Consejo de Ordenación del Territorio por la que se amplía el plazo de emisión de informe del Consejo por plazo de un mes”.

Con fecha 2 de agosto de 2021 el Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón notifica el acuerdo adoptado en sesión de 22 de julio de 2021, en el que indica:

“Primera.— Deberá asegurarse la conservación de los valores paisajísticos mediante la integración de todos los elementos del proyecto en el paisaje, tanto en las fases de diseño y ejecución de las obras como en la explotación y en la restauración del medio afectado, en consonancia con los objetivos 13.3. “Incrementar la participación de las energías renovables” y 13.6. “Compatibilidad de infraestructuras energéticas y paisaje” y el cumplimiento de los objetivos de sostenibilidad económica (objetivo 7), social (objetivo 8) y ambiental (Objetivo 6) señalados en el objetivo 14.1 “Implantación sostenible de las infraestructuras” de la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón, aprobada por Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón.

Segunda.— Tendrán que considerarse las afecciones directas de estas instalaciones en la fauna.

No obstante, será el órgano ambiental el que valore adecuadamente estas afecciones.

Tercera.— Deberá actualizarse el análisis de visibilidad y el de sinergias incluyendo las infraestructuras existentes, en tramitación o en proyecto ampliando el ámbito de estudio a 10 km, ya que se ha constatado la existencia de numerosas plantas fotovoltaicas en proyecto.

Cuarta.— Sería recomendable que se conjugaran estas instalaciones con previsión de los nuevos nodos eléctricos planificados, los cuales permitirían la absorción de la nueva situación de generación eléctrica que se está desarrollando. Esta planificación favorecería no sólo un menor impacto sobre el paisaje al contar con líneas eléctricas de menor longitud, sino también una mejor gestión de la energía, una mayor distribución del recurso y la mejora del servicio de suministro eléctrico, especialmente en el ámbito rural.

Quinta.— Mostrar la preocupación por la falta de planificación territorial, ambiental y sectorial, que dificulta la completa valoración de los efectos acumulativos de estas infraestructuras en la zona de implantación.”



Dicho informe se envía al titular, que con fecha 25 de agosto de 2021 da respuesta a las consideraciones planteadas por el organismo y aporta, análisis de visibilidad y análisis de efectos sinérgicos del parque fotovoltaico Gargallo I, ampliando el ámbito de estudio a 10 km. Remitiéndose al organismo el 11 de octubre de 2021, este no se ha manifestado.

Servicio Provincial de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda de Teruel- Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel: Con fecha 28 de mayo de 2021, emite informe, indicando:

“Urbanísticamente, se trataría de una autorización de uso en suelo no urbanizable genérico, encajando en los artículos 34 y 35, del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, como instalaciones destinadas a los recursos naturales o relacionados con la protección del medio ambiente (donde no interviene el Consejo Provincial de Urbanismo) y las de interés público y social, respectivamente.

Conforme a los artículos 206 y 200 del Plan General de Andorra, la actuación propuesta, en la actualidad estaría permitida en suelo no urbanizable genérico, pero prohibida en suelo no urbanizable especial, cursos de agua (artículo 200), donde se emplaza parte de la planta fotovoltaica “Encuentro”. No obstante, el Ayuntamiento está tramitando una Modificación puntual de su Plan General de Ordenación Urbana para permitir sin restricciones todos los usos vinculados a la explotación de los recursos naturales.”

Dicho informe se remite al titular, que con fecha 04 de agosto de 2021 manifiesta que “el Ayuntamiento de Andorra en su informe emitido de compatibilidad urbanística del PFV “Encuentro” el 15 de diciembre de 2020, establece la compatibilidad del proyecto, incluida la parte que se encuentra en suelo No Urbanizable Especial Cursos de Agua.

Es por ello, y siendo que a su vez el municipio está tramitando la modificación del artículo 200 de su PGOU para que dentro de los usos permitidos se contemple a su vez para permitir sin restricciones todos los usos vinculados a la explotación de los recursos naturales en el suelo No Urbanizable Cursos de Agua, entendemos que el proyecto sería compatible urbanísticamente.”

Y adjunta el Informe de compatibilidad urbanística del Ayuntamiento de Andorra del parque fotovoltaico “Encuentro” de fecha 15 de diciembre de 2020.

Remitiéndose dicha respuesta al organismo el 19 de septiembre de 2021, que con fecha 25 de agosto de 2021, emite un segundo informe, indicando “El informe analiza los terrenos afectados por la actuación conforme al planeamiento en vigor en el Municipio de Andorra, en este caso en concreto la actuación no se encuentra permitida en el SNU Especial. Cursos de Agua (artículo 200) del PGOU.

Si bien el Ayuntamiento de Andorra se encuentra tramitando una Modificación Puntual del referido artículo, esta Modificación en el día de la fecha todavía no ha sido aprobada definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo (órgano competente).

En consecuencia, procede la ratificación del informe urbanístico emitido en fecha 25 de mayo de 2021 por la Subdirección de Urbanismo de Teruel de acuerdo con lo dispuesto en el vigente Plan General de Ordenación Urbana de Andorra.”

Dicho informe se remite al titular con fecha 24 de septiembre de 2021, que con fecha 31 mayo de 2023, manifiesta que:

“En fecha 16 de junio de 2022, se publica en el “Boletín Oficial de la Provincia de Teruel”, número 114, la aprobación definitiva de la modificación número 7 del PGOU del municipio de Andorra para modificar el artículo 200 relativo a usos en SNUE-CA y permitir la totalidad de los usos industriales vinculado a los recursos naturales, eliminando la limitación que la reducía a las actividades extractivas de áridos.

A fecha 2 de febrero de 2023, el Ayuntamiento de Andorra emite un segundo informe de compatibilidad urbanística de la instalación en el que informan que tras la aprobación de la citada modificación del PGOU la totalidad de la instalación resulta compatible con el planeamiento vigente.

En vista de la citada modificación del PGOU por la que se permite la totalidad de los usos industriales vinculados a los recursos naturales en el SNUE-CA, el emplazamiento de la instalación sería compatible conforme al planeamiento urbanístico vigente de Andorra.”

En fecha 29 de mayo de 2023, desde el Servicio Provincial, se remite escrito al Consejo Provincial de Urbanismo indicando que “teniendo conocimiento de la aprobación de la modificación número 7 del Plan General de Ordenación Urbana de Andorra (Teruel), publicado en el “Boletín Oficial de la Provincia de Teruel”, número 105, de 3 de junio de 2022, solicitamos informe urbanístico, sobre si se halla aprobado definitivamente el PGOU y permite los usos en la tipología de suelo donde se va a realizar la instalación renovable de referencia.”

Con fecha 16 de junio de 2023, emite informe en el que expone que “de acuerdo con el contenido de la Modificación Número 7 del Plan General de Ordenación Urbana de Andorra, las instalaciones de producción energética, tanto centrales térmicas como combustible sólido,



líquido o gaseoso, como aprovechamientos hidroeléctricos y parques eólicos, fotovoltaicos, biomasa,...(incluidas dentro del artículo 115 como Usos vinculados a la explotación de los recursos naturales) serían usos compatibles en esta clase de Suelo No Urbanizable Especial Cursos de agua (zona de barrancos), conforme a la nueva redacción del artículo 200 del Plan General, siempre que sea autorizado por el del organismo del organismo de cuenca según lo dispuesto en el artículo 1.”

Dirección General Patrimonio Cultural: Con fecha 7 de julio de 2022, presenta condicionado en el que indica los siguientes comentarios:

En materia de Patrimonio Paleontológico se has realizado prospección, emitiéndose resolución al respecto en la que se expone que el resultado de las tareas en materia de paleontología fue negativa en el caso de la PSF Encuentro, término municipal de Andorra.

En materia de Patrimonio Arqueológica, se realizaron prospecciones, habiéndose emitido resolución al respecto donde se prescriben medidas correctoras de obligado cumplimiento en materia de arqueología.

En la Resolución relativa a los resultados de las prospecciones arqueológicas, se considera lo siguiente:

-No existen elementos arqueológicos ni etnológicos afectados por el proyecto, si bien en su límite se han identificado restos de un antiguo camino (A1).

Por ello se proponen las siguientes medidas de obligado cumplimiento:

- Cualquier variación y/o ampliación de las zonas afectadas por el proyecto de referencia deberán ser objeto de prospección arqueológica con antelación a la fase de obras.

- Los movimientos de maquinaria y/o vehículos y las zonas de aparcamiento se ceñirán a las áreas prospectadas sin restos arqueológicos y/o bienes etnológicos.

- Si en el transcurso de las obras y movimiento de tierras asociadas al proyecto apareciesen restos que puedan considerarse integrantes del Patrimonio Cultural, se deberá proceder a la comunicación inmediata y obligatoria del hallazgo a la Dirección General de Patrimonio Cultural del Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la Diputación General de Aragón (Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, artículo 69), que resolverá las medidas de protección/conservación que estime adecuadas.

Dicho condicionado se remite al promotor con fecha 29 de julio de 2022, exponiendo este con fecha 2 de agosto de 2022, que “manifiesta su conformidad”.

Dirección General de Ordenación del Territorio: Con fecha 24 de junio de 2021 presenta informe territorial SCT\_2021\_246\_26 en el que, tras realizar un análisis normativo, exponer antecedentes y realizar una descripción de la instalación, emite propuesta en la que indica:

“Puede concluirse que el promotor ha considerado los aspectos más relevantes desde el punto de vista territorial.

No obstante, debido al importante aumento de solicitudes de implantación de parques fotovoltaicos en Aragón y teniendo en cuenta que la instalación de este tipo de actuaciones supone la introducción de un elemento antrópico de manera permanente, se debe reflexionar sobre la creciente pérdida de naturalidad y del valor paisajístico de las Unidades de Paisaje del territorio. En este sentido, desde esta Dirección General se desea trasladar la preocupación sobre el futuro de estas comarcas y sobre cómo va a afectar el desarrollo de proyectos energéticos tanto en el ámbito socioeconómico como en el ambiental y paisajístico de los municipios afectados.

Por otra parte, en los últimos años, este Servicio ha tenido conocimiento de numerosos proyectos de generación de energía eléctrica (tanto eólicos como fotovoltaicos) y ha visto como, debido a la especial distribución de los grandes nodos eléctricos por el territorio aragonés, se proyectaban líneas eléctricas de gran longitud para poder evacuar la energía generada. Sería recomendable que se conjugaran estas instalaciones con previsión de los nuevos nodos eléctricos, los cuales permitirían la absorción de la nueva situación de generación eléctrica que se está desarrollando. Esta planificación supondría no sólo un menor impacto sobre el paisaje, al contar con líneas eléctricas de menor longitud, sino también una mejor gestión de la energía, una mayor distribución del recurso y la mejora del servicio de suministro eléctrico, especialmente en el ámbito rural.

Así mismo se proponen las siguientes consideraciones:

Primero.— Deberá asegurarse la conservación de los valores paisajísticos mediante la integración de todos los elementos del proyecto en el paisaje, tanto en las fases de diseño y ejecución de las obras como en la explotación y en la restauración del medio afectado, dando así cumplimiento a los objetivos 13.3. “Incrementar la participación de las energías renovables” y 13.6. “Compatibilidad de infraestructuras energéticas y paisaje” de la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón, aprobada por Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón.



Segundo.— Las instalaciones fotovoltaicas suponen una afección directa en la fauna....

No obstante, será el órgano ambiental quien determinará la compatibilidad ambiental del proyecto y, en su caso, las medidas a adoptar.

Tercero.— Completar el análisis de sinergias, considerando todos los proyectos e infraestructuras de la zona a fin de valorar adecuadamente los efectos acumulativos y sinérgicos para adaptar las medidas preventivas y correctoras pertinentes.

Cuarto.— Deberá actualizarse el análisis de visibilidad incluyendo todas las infraestructuras existentes, en tramitación o en proyecto ampliando el ámbito de estudio a 10 km.

Quinto.— Sería recomendable que se conjugaran estas instalaciones con previsión de los nuevos nodos eléctricos, los cuales permitirían la absorción de la nueva situación de generación eléctrica que se está desarrollando. Esta planificación favorecería no sólo un menor impacto sobre el paisaje al contar con líneas eléctricas de menor longitud, sino también una mejor gestión de la energía, una mayor distribución del recurso y la mejora del servicio de suministro eléctrico, especialmente en el ámbito rural.”

Se envía al titular el condicionado y este con fecha 04 de agosto de 2021 da respuesta “a todas las consideraciones realizadas por el organismo y adjunta, análisis de visibilidad y análisis de sinergias actualizado a un radio de 10 km”.

Remitiéndose al organismo el 11 de noviembre de 2021, este no se ha manifestado.

Servicio Provincial Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda. Subdirección De Carreteras Teruel:

Con fecha 4 de junio de 2021, emite informe indicando en el que “da la conformidad al proyecto condicionada a que con carácter previo a la construcción se facilite la documentación contenida en el condicionado quinto (solicitud de autorización de obras con antelación mínima de dos meses a la fecha de inicio de las obras) y sexto (presentación de estudio de tráfico, ruta a seguir por los transportes, definición de accesos y actuaciones y estudio de deslumbramiento)”.

Dicho informe se remite al titular que con fecha 4 de agosto 2021 manifiesta “su conformidad, y declara que ha aportado la documentación solicitada a la Dirección General de Carreteras del Gobierno de Aragón, en concreto la Subdirección Provincial de Carreteras de Teruel a fecha 9 de julio de 2021. Así mismo, declara que solicitará la correspondiente autorización de obras en el momento oportuno”.

Aporta también justificante de registro del Estudio de tráfico y deslumbramiento ante la Subdirección Provincial de Carreteras de Teruel a fecha 9 de julio de 2021.

Edistribucion Redes Digitales, SLU: Con fecha 24 de mayo de 2021, presenta condicionado en el que indica los siguientes comentarios:

“En la separata solamente hacen referencia al cruzamiento con una línea subterránea de 20 KV de su propiedad, aunque no localizamos plano ni detalles donde se aprecien las características del cruzamiento en subterráneo con nuestra línea de 30 KV con cotas.

Además de dicho cruzamiento, hemos procedido a analizar la documentación y comentan la existencia de un vallado del que pueda impedir el acceso libre y permanente a cualquier parte de la misma.

Al respecto indica que la entrada o paso implica, la llegada o entrada sin limitación alguna. Ese acceso no puede llevarse a cabo si existe un vallado cuando se trate de una actuación fuera de horario, por ejemplo, durante la noche o un festivo.

Por tanto, no podemos manifestarnos sobre este aspecto en tanto no dispongamos de mayor información sobre las características del vallado en relación con la línea eléctrica y su acceso.”

Dicho condicionado se remite al promotor, exponiendo este con fecha 4 de agosto de 2021, que:

“El promotor manifiesta que ha consultado directamente a Endesa por la existencia de la línea y se ha recibido confirmación de que se va a proceder con el inicio del proyecto de desmantelamiento de la línea y apoyos, lo que liberaría la servidumbre y eliminaría cualquier afectación posible del proyecto sobre la línea.”

Dicha respuesta se remite al organismo con fecha 19 de octubre de 2021, que no se ha manifestado.

Con fecha 1 de diciembre de 2021 el promotor envía escrito indicando “que se ha conocido que el titular de la línea aérea de alta tensión afectada por el vallado del parque fotovoltaico “Encuentro” es Endesa y su tensión es de 132 kV”.

Y adjunta separata para Endesa.

Remitiéndose está separata al organismo, este indica con fecha 7 de marzo de 2022 que:

“Han procedido a analizar la documentación y observan que, con la información determinada en proyecto, encontramos objeción a la reglamentariedad de acuerdo a lo indicado en



el Reglamento de Líneas de Alta Tensión y sus fundamentos técnicos, Real Decreto 223/08 de 15 de febrero de 2008, dado que, encontramos a faltar los cálculos correspondientes (ITC-LAT007 punto 5.12. 2) con respecto a las distancias de los paneles FV que conforman su instalación con respecto a la LAAT 132 KV "Pean-La Oportuna" de nuestra propiedad.

Así mismo, observamos detalles sobre la forma del vallado interpretando claramente que puede impedir el acceso libre y permanente los apoyos que conforman nuestras instalaciones se pueden generar inconvenientes y dificultades operativas, sobre todo en momentos de avería, donde la actuación debe ser inmediata.

El punto de la necesidad es totalmente claro. Necesitamos acceso instantáneo en cualquier momento y circunstancia para el mantenimiento y explotación de las instalaciones de nuestra responsabilidad, sin tener por ello, que acceder a la Planta Fotovoltaica.

Entendemos que no puede existir el vallado, dado que limita y menoscaba la servidumbre que legalmente tenemos por la implantación de la línea en el momento de su construcción.

Por todo lo apuntado informamos negativamente a la separata que nos trasladan."

Dicho condicionado se remite al promotor, exponiendo este con fecha 16 de marzo de 2022, que:

"El promotor manifiesta que, al no contar con el proyecto técnico de la línea de propiedad de Endesa Distribución Eléctrica, SL, LAAT 132 KV "Pean-La Oportuna", se ha buscado minimizar las afecciones. Para ello, se ha dejado en proyecto un buffer de 25m a cada lado de la línea hasta la zona de instalación de los paneles.

Siendo que según la normativa se debían respetar 5m y 6,7 para zonas con acceso a personas, se ha cumplido ampliamente la distancia mínima de seguridad.

De todo lo expuesto hasta ahora no cabe duda que la superficie de paso de energía eléctrica no supone un acceso instantáneo en cualquier momento y circunstancia, ni tampoco una entrada inmediata, sin la limitación de un vallado, tal como está planteando Endesa Distribución en su alegación.

Al formular su alegación en esos términos está excediendo el concepto legal de la propia servidumbre, haciendo recaer sobre el predio sirviente unas limitaciones que carecen de cobertura jurídica y no tiene que soportar. La obligación del titular de predio sirviente alcanza a permitir al titular de la servidumbre el acceso a la finca para el establecimiento, vigilancia, conservación, reparación de la línea eléctrica y corte de arbolado, pero no su vallado.

Mediante el presente escrito el promotor se compromete a garantizar a Endesa Distribución el ejercicio de su derecho de servidumbre de paso aéreo de energía eléctrica para lo cual se instalará un sistema de doble candado en el vallado de la planta fotovoltaica, facilitándose a esa empresa llave del mismo para posibilitar su acceso cuando resulte necesario."

Y adjunta plano del buffer de 25 m desde la LAAT "Pean - La Oportuna" hasta la zona de paneles del PFV "Encuentro".

Dicha respuesta se remite al organismo con fecha 18 de marzo de 2021, que no se ha manifestado.

El promotor registra una 2ª respuesta, con fecha 11 de julio de 2023, manifestando que:

"En fecha 25 de mayo de 2023, en cumplimiento con los condicionados de la DIA y con objeto de detallar las especificaciones técnicas del proyecto, el promotor presenta en el SPT adenda al proyecto de la instalación.

Que la citada adenda recoge la modificación del vallado de la instalación y, por lo tanto, los apoyos de la LAAT 132 kV "Pean - La Oportuna" quedan fuera del vallado de la instalación. Habiendo respetado un área de influencia de 15 m desde el centro del apoyo hasta el nuevo vallado."

También expone que se respeta holgadamente la distancia marcada por reglamento ( $D_{min} = 5 \text{ m}$ ) a las construcciones de proyecto. Adjuntando Plano de la distancia establecida entre el PFV Encuentro y la LAAT 132 kV "Pean - La Oportuna" propiedad de E-Distribución Eléctrica, SL.

Con fecha 14 de julio de 2023, dicha respuesta se remite al organismo, que con fecha 18 de julio de 2023, informa favorablemente el plano que nos trasladan.

Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) (Vías pecuarias y montes utilidad pública).

Con fecha 19 de mayo de 2021, aporta informe en el que se indica que "no existe afección a montes" y con respecto al "dominio público pecuario catalogado afecta a la vía pecuaria Vereda paso de los Mases del Pozuelo al Ventorrillo en el término municipal de Andorra.

El promotor deberá solicitar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, la ocupación temporal de dicha vía pecuaria, en cuyo expediente se ha de acreditar la compatibilidad con los usos y servicios del dominio público pecuario y se establecerá un condicionado administrativo, técnico, ambiental y económico para la ocupación pretendida.



Así mismo, y dado que el acceso al parque eólico se prevé realizar a través de dicha vía pecuaria, siendo necesario actuar sobre las mismas para facilitar el tránsito de vehículos, tanto para la construcción de la infraestructura como su mantenimiento posterior, es necesario tramitar ante este Instituto la autorización de compatibilidad de la citada actuación con los usos de las vías pecuarias.

Todo ello, sin perjuicio de que, de la tramitación de la declaración de impacto ambiental se modifiquen las características del proyecto presentado y las afecciones a los dominios públicos mencionados.

Dicho informe se remite al titular, que, con fecha 4 de agosto de 2021, manifiesta “su conformidad y se compromete a tramitar la concesión de ocupación temporal en vías pecuarias al organismo correspondiente”.

Redexis Gas, SA: Con fecha 29 de noviembre de 2021, el titular presenta separata del cruzamiento de la red de media tensión del PFV Encuentro, con el gaseoducto de transporte secundario Azaila-Albalate-Ariño.

Dicha separata se remite al organismo con fecha 27 de diciembre de 2021, que con fecha 14 de enero de 2022, aporta informe en el que se indica que:

“Una vez revisada la documentación que nos han enviado les confirmamos la existencia de afección a nuestro Gasoducto de Transporte Secundario Azaila- Albalate del Arzobispo-Ariño, debido a la existencia de posible cruce con las obras la Línea subterránea de evacuación de la Planta fotovoltaica Encuentro en el término municipal de Andorra, que se ha proyectado.

Por nuestra parte manifestamos que la afección ahora planteada quedará resuelta siempre y cuando sean cumplidas las Condiciones Generales y Particulares que, como anexo, se adjuntan a este escrito, para lo cual el Afectante deberá remitir a nuestras oficinas una copia con la aceptación del citado condicionado y adjuntando los documentos que en él se citan.

Recordamos que las obras no podrán iniciarse sin la correspondiente autorización.

Asimismo, deberán informarnos del comienzo de las mismas con una semana de antelación.”

Dicho informe se remite al titular, que, con fecha 3 de febrero de 2022, “manifiesta su conformidad y se compromete a realizar los trabajos según los condicionantes expuestos. Será remitida en su debido momento una copia de la aceptación de los condicionantes junto con la documentación solicitada.”

Red Eléctrica de España, SA (REE):

Con fecha 26 de julio de 2021 presenta condicionado indicando “no presentar oposición al no existir afecciones a instalaciones propiedad de Red Eléctrica de España.”

Se remite dicho condicionado al titular, que con fecha 25 de agosto de 2021, “manifiesta su conformidad”.

Respecto al proceso de participación pública, el Servicio Provincial de Teruel, en fecha 17 y 18 de mayo de 2021, envió comunicación de participación pública a las siguientes entidades, de las que no constan alegaciones: Ecologistas en Acción Otus, SEO/BirdLife, Ecologistas en Acción, Ecofontaneros, Fundación Ecología y Desarrollo, SECEMU, Asociación Naturista de Aragón (Ansar), Acción Verde Aragonesa, Fundación para la conservación del Quebrantahuesos y Comarca Andorra - Sierra de Arcos.

Respecto a las alegaciones el Servicio Provincial informa que como consecuencia de la información pública no se recibieron alegaciones por particulares u otros interesados.

Vistos los informes emitidos, los condicionados técnicos, alegaciones y respuesta del promotor, el Servicio Provincial ha emitido informe propuesta favorable por lo que se considera que en dichos informes no existen reparos a la emisión de las autorizaciones siempre y cuando se cumplan con los condicionados técnicos establecidos por los organismos y entidades afectados, habiendo sido aceptados por el titular, por lo que no cabe pronunciarse sobre los mismos.

#### Cuarto.— *Proyecto técnico.*

El Informe-propuesta de Resolución del Servicio Provincial incluye análisis del Proyecto Técnico y su adecuación a la normativa de instalaciones industriales y eléctricas, que se da por reproducido en la presente Resolución.

En cuanto al Proyecto de ejecución “Proyecto Planta Fotovoltaica FV Encuentro 49,5 MWp, según la Propuesta de Resolución del Servicio Provincial se han cumplido las exigencias reglamentarias que le afectan.

El proyecto de ejecución de la instalación de generación se compone del:

- El “Proyecto Planta Fotovoltaica FV Encuentro 49,5 MWp” que está suscrito por el Ingeniero Industrial, D. Javier Sanz Osorio, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y la Rioja, con fecha 18 de noviembre de 2020, y n.º de visado VIZA206691.



- La adenda “Planta Fotovoltaica Encuentro. Adenda Proyecto” que está suscrita por el Ingeniero Industrial, D. Daniel Alonso Jiménez, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid, con fecha 17 de mayo de 2023, y n.º de visado 230585/01 (se puede validar mediante número FV12972402-5C7FB).

Se aportan declaraciones responsables, de fecha 23 de octubre de 2020, suscrita por D. Fernando Samper Rivas, y de fecha 22 de mayo de 2023, suscrita por D. Daniel Alonso Jiménez, en representación de Energías Renovables de Mimas, SL, declarando que el proyecto cumple la normativa que le es de aplicación de conformidad con el artículo 53.1.b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

#### Quinto.— *Tramitación ambiental.*

Consta en el expediente la Resolución de 19 de agosto de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental de la evaluación de impacto ambiental del proyecto de instalación de generación eléctrica solar fotovoltaica “Encuentro” de 40 MW nominales y 49,5 MWp, en el término municipal de Andorra (Teruel), promovido por Energías Renovables de Mimas, SL. (Número de Expediente INAGA: 500806/01/2021/10971) publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 201, de 17 de octubre de 2022.

Posteriormente, la Dirección General de Energía y Minas solicitó al promotor en 13 de octubre de 2023, el informe de compatibilidad ambiental de la modificación de la planta.

En fecha 14 de diciembre de 2023 el promotor presenta Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 7 de diciembre de 2023, denominado “Informe relativo a la compatibilidad con la declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación de generación eléctrica solar fotovoltaica “Encuentro”, de 40 MW nominales y 49,5 MWp, en el término municipal de Andorra (Teruel), promovido por Energías Renovables de Mimas, SL. Ref. INAGA: 500306/20F/2023/09849 (Compatibilidad con Expte. INAGA 500806/01A/2021/10971). Expte. INDUSTRIA: G-T-2020-031.”

#### Sexto.— *Otros trámites.*

Visto el Informe-propuesta de Resolución de 10 de agosto de 2023, se comprueba por esta Dirección General que el titular dispone de los permisos de acceso y conexión para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Vista la documentación relativa a la acreditación de la capacidad legal, técnica y económica remitida por el Servicio Provincial junto con el Informe-propuesta de Resolución de 10 de agosto de 2023, se comprueba por esta Dirección General el cumplimiento de la misma.

#### Séptimo.— *Infraestructuras compartidas.*

La planta solar Encuentro precisa para la evacuación de la energía eléctrica de las infraestructuras compartidas siguientes:

- SET Sedeis 220/30 kV, LAAT 220 kV SET Sedeis - SET Fontanales, SET Fontanales 220/30 kV, LAAT 220 kV SET Fontanales - SET Promotores Escatrón 400/220 kV (Expte TE-SP-ENE-AT-2020-010 y TE-AT0165-20) autorizadas por Resolución de 24 de julio de 2023, del Director General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción de las infraestructuras de evacuación “LAAT 220 kV SET Sedeis-SET Fontanales-SET Promotores Escatrón”; “SET Sedeis” y “SET Fontanales” en los términos municipales de Andorra, Híjar, Samper de Calanda, Castelnuo (Teruel) y Escatrón (Zaragoza), en las condiciones que se citan. (Número exp. DGEM: IP-PC-0385/2020, IP-PC-0386/2020, IP-PC-0387/2020 y Número exp SP: AT-2020-010 de la provincia de Teruel) publicada en “Boletín Oficial de Aragón”, número 162, de 23 de agosto de 2023.

- SET Promotores Escatrón 400/220 kV, LAAT 400 kV SET Promotores Escatrón - SET Escatrón, autorizadas por Resolución de 12 de abril de 2023, del Director General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, por la que se otorga la autorización administrativa previa y de construcción de las instalaciones de evacuación compartida “SET Promotores Escatrón” y “LAAT 400/220 kV SET Promotores Escatrón - SET Escatrón” en el término municipal de Escatrón (Zaragoza) (Número exp DGEM: IP-PC-0394/2020, IP-PC-0395/2020 y Número exp SP: AT 2020/270 de la provincia de Zaragoza) publicada en “Boletín Oficial de Aragón”, número 85, de 8 de mayo de 2023.

#### Fundamentos de derecho

Primero.— La legislación aplicable al presente procedimiento es, básicamente, la siguiente: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el Real Decreto 1955/2000,



de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos; el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón; la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa; el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23; el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión; el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica; el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna; y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás legislación concordante.

Segundo.— Examinado el expediente completo referido a la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación “Encuentro” y de sus instalaciones de evacuación particulares, se observa lo siguiente:

- Se han cumplimentado los tramites documentales y procedimentales previstos en la normativa que resulta de aplicación. En este sentido, constan en el expediente los informes favorables emitidos por los organismos y entidades indicados en la presente Resolución, que han establecido condicionantes que deberán tenerse en cuenta por el promotor en la ejecución del proyecto.

- Las infraestructuras de evacuación de la instalación de generación serán compartidas con otros promotores, y por lo tanto dichas infraestructuras requieren autorización administrativa previa y de construcción independiente pero coordinada de la que ahora se redacta. Estas infraestructuras compartidas han sido autorizadas con carácter previo a la presente autorización mediante la emisión de las resoluciones indicadas en los antecedentes de esta Resolución.

- Consta en el expediente la Resolución de 19 de agosto de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental de la evaluación de impacto ambiental del proyecto de instalación de generación eléctrica solar fotovoltaica “Encuentro” de 40 MW nominales y 49,5 MWp, en el término municipal de Andorra (Teruel), promovido por Energías Renovables de Mimas, SL. (Número de Expediente INAGA: 500806/01/2021/10971) publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 201, de 17 de octubre de 2022 y el Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 7 de diciembre de 2023, denominado “Informe relativo a la compatibilidad con la declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación de generación eléctrica solar fotovoltaica “Encuentro”, de 40 MW nominales y 49,5 MWp, en el término municipal de Andorra (Teruel), promovido por Energías Renovables de Mimas, SL Ref. INAGA: 500306/20F/2023/09849 (Compatibilidad con Expte. INAGA 500806/01A/2021/10971). Expte. INDUSTRIA: G-T-2020-031.”

- Según documentación expedida por Red Eléctrica de España, a la instalación de generación Encuentro, con fecha 9 de julio de 2020 se le ha otorgado los permisos de acceso y conexión con una capacidad de acceso de 40 MW, en la red de transporte en la subestación Escatrón 400KV.

- Consta acreditada la capacidad legal, técnica y económica del titular.

- Se ha emitido el preceptivo Informe-propuesta de Resolución de fecha 10 de agosto de 2023, sobre autorización administrativa previa y de construcción de la instalación.

En virtud de lo expuesto, considerando las competencias compartidas en materia de energía que el artículo 75.4 del vigente texto de Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a esta Comunidad Autónoma, y las atribuidas por el Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administra-



ción de la Comunidad Autónoma de Aragón, y en aplicación de la normativa legal señalada, resuelvo:

Primero.— Conceder la autorización administrativa previa a Energías Renovables de Mimas, SL, para la instalación “Encuentro”, incluidas sus instalaciones de evacuación propias consistentes en la línea desde la planta hasta una posición de la nueva Subestación “SET Sedeis 30/220 kV” ubicada en Andorra (sin incluirla).

Segundo.— Conceder la autorización administrativa de construcción para el proyecto de ejecución de la instalación “Encuentro” que comprende:

- El “Proyecto Planta Fotovoltaica FV Encuentro 49,5 MWp” que está suscrito por el Ingeniero Industrial, D. Javier Sanz Osorio, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y la Rioja, con fecha 18 de noviembre de 2020, y n.º de visado VIZA206691.

- La adenda “Planta Fotovoltaica Encuentro. Adenda Proyecto” que está suscrita por el Ingeniero Industrial, D. Daniel Alonso Jiménez, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid, con fecha 17 de mayo de 2023, y n.º de visado 230585/01 (se puede validar mediante número FV12972402-5C7FB).



Las características principales recogidas en el proyecto y adenda son las siguientes:

1. Datos generales.

Promotor:	Energías Renovables de Mimas, SL
CIF:	B87896064
Denominación de instalación:	Encuentro
Ubicación de la instalación:	Andorra. Pol. 24; Pol. 23; y Pol. 22.
Superficie vallada:	92,33 ha.
Nº módulos FV/Pot. pico:	75.000 módulos de 660 Wp.
Potencia total módulos FV:	49,5 MW
Nº inversores/Pot. activa:	13/3,465 MW
Pot. activa total de inversores:	45,045 MW
Potencia instalada (1):	45,045 MW
Capacidad de acceso	40MW (potencia máxima de evacuación según el permiso de acceso y conexión) * Ver condicionado nº 4
Exp. de garantía económica (nº Exp. / Potencia Instalada)	AV-ARA-00323/ 49,5 MW
Línea de evacuación propia:	La línea desde la planta hasta una posición de la nueva Subestación "SET Sedeis 30/220 kV" ubicada en Andorra(sin incluirla).
Punto de conexión previsto:	SET Escatrón 400 kV (REE).
Infraestructuras compartidas:	Sí.
Tipo de instalación:	Producción energía eléctrica a partir de energía solar fotovoltaica. Subgrupo b.1.1 (Real Decreto 413/2014)
Finalidad:	Generación de energía eléctrica
Presupuesto según proyecto:	Dieciséis millones doscientos noventa y un mil novecientos dieciocho euros con cuarenta y cinco céntimos de euro (16.291.918,45euros).

(1) La menor entre la potencia total de módulos fotovoltaicos y la potencia total de inversores; de acuerdo a la definición de potencia instalada establecida en el artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

2. Coordenadas UTM.

Coordenadas de la poligonal de la planta solar fotovoltaica (coordenadas del vallado perimetral de la planta). Debido a la gran cantidad de vértices de la instalación no se reproducen las coordenadas en esta Resolución. Las coordenadas son las extraídas de los archivos. shp presentados por el promotor de la instalación, y publicadas en el geoportal Idearagon, según lo dispuesto en el artículo 67.6 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.

3. Características técnicas:

a) Generación.

Se instalan 75.000 módulos Trina Solar o similar bifaciales de 660 Wp, agrupados en series de 30 módulos, 1.250 seguidores fotovoltaicos a un eje (30 módulos por string), con configuración 1Vx60.



La conexión en baja tensión desde los string de módulos hasta CSP se lleva a cabo por conductores de Cu 1 x 6 mm<sup>2</sup> de sección, tipo H1Z2Z2-K con aislamiento Hepr 120.°C y cubierta exterior de elastómero termoestable libre de halógenos (V<sub>máx</sub>: 1,8 kV). La conexión desde CSP hasta inversores se lleva a cabo por conductores de Al de 2 x (2 x 1 x 185 mm<sup>2</sup>) de sección tipo RHZ1 con aislamiento Xlpe y cubierta exterior de poliolefina (MDPE) tipo ST7 o DMZ1.

Se instalan 13 inversores trifásicos de 3.465 kVA, Power Electronics o similar, modelo FS3350K Hemk (630V).

b) Transformación.

Estación transformadora (ITS): Se instalan 13 Centros de transformación de 3.465 kVA (con 1 centros de transformación 0,630 /30 kV, 1 inversor trifásicos de 3.465 kVA y celdas de media tensión) con celdas SF6: 1 celdas de línea (entrada y salida) y 1 celdas de protección trafo/línea.

c) Evacuación.

Los circuitos de Media Tensión de interconexión entre la Estación transformadora (ITS) y la Subestación "Sedeis 30/220 kV" se lleva a cabo por 2 líneas subterráneas de 30 kV con conductores unipolares tipo RH5Z1 18/30 kV de Aluminio, con aislamiento de polietileno reticulado (Xlpe) y cubierta exterior de poliolefina termoplástica. Con cables: 1 x (RH5Z1 18 / 30 kV 3 x 1 x 630 mm<sup>2</sup> Al) y 1 x (RH5Z1 18 / 30 kV 3 x 1 x 500 mm<sup>2</sup> Al). Se describen a continuación las dos líneas subterránea o circuitos:

El circuito 1, tiene 7 tramos: Tramo PS02 -PS01 con cable 3x1x150 de longitud 301 m; Tramo PS01 -PS03 con cable 3x1x150 de longitud 276 m; Tramo PS03 -PS06 con cable 3x1x150 de longitud 272 m; Tramo PS06 -PS05 con cable 3x1x240 de longitud 1832 m; Tramo PS05 -PS04 con cable 3x1x400 de longitud 411 m; Tramo PS04 -PS09 con cable 3x1x500 de longitud 728m y Tramo P09 -SET SEDEIS con cable 3x1x630 de longitud 140 m.

El circuito 2, tiene 6 tramos: Tramo PS07 -PS08 con cable 3x1x150 de longitud 282 m; Tramo PS08 -PS10 con cable 3x1x150 de longitud 488 m; Tramo PS10 -PS11 con cable 3x1x150 de longitud 247 m; Tramo PS11 -PS12 con cable 3x1x240 de longitud 1560 m; Tramo PS12 -PS13 3x1x400 443 m y Tramo PS13 -SET Sedeis con cable 3x1x500 de longitud 1062 m.

Tercero.— La instalación no podrá ser utilizada para otros usos distintos de los que constan en el objeto del proyecto, salvo solicitud previa y autorización expresa. La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo II del título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y conforme a la reglamentación técnica de aplicación y con las condiciones siguientes:

1. Una vez obtenida la autorización administrativa previa y de construcción, el proyecto se ejecutará con estricta sujeción a los requisitos y plazos previstos en la autorización administrativa. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto de ejecución autorizado con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo para la obtención de la autorización de explotación de las instalaciones, que se emitirá mediante Resolución del Servicio Provincial correspondiente, será de tres años contado a partir del día siguiente al de notificación al titular de la presente Resolución.

Dicho plazo solo será ampliable mediante solicitud motivada de la entidad beneficiaria y resolución favorable expresa, si procede, de la Dirección General competente en materia de energía.

En el supuesto de que tal requisito no sea cumplido por el solicitante y consiguientemente la instalación no pueda entrar en explotación, no se generará derecho a indemnización económica alguna por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de la posibilidad de ejecutar la garantía prestada.

En todo caso, para la obtención de la autorización de explotación será requisito indispensable disponer de los correspondientes permisos de acceso y conexión.

A los efectos de garantizar el mantenimiento en servicio y el desmantelamiento de la instalación, su titular deberá constituir, antes del otorgamiento de la autorización de explotación, una garantía por importe de veinte euros por kilovatio instalado y puesto en explotación de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto. Por lo que antes de solicitar la autorización de explotación al Servicio Provincial correspondiente, el promotor deberá presentar ante la Dirección General competente en materia de energía el resguardo acreditativo de haber depositado la garantía de servicio y desmantelamiento.

3. Se cumplirá con el condicionado establecido en la Resolución de 19 de agosto de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto



ambiental de la evaluación de impacto ambiental del proyecto de instalación de generación eléctrica solar fotovoltaica “Encuentro” de 40 MW nominales y 49,5 MWp, en el término municipal de Andorra (Teruel), promovido por Energías Renovables de Mimas, SL. (Número de Expediente INAGA: 500806/01/2021/10971) publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 201, de 17 de octubre de 2022 y con el Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 7 de diciembre de 2023, denominado “Informe relativo a la compatibilidad con la declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación de generación eléctrica solar fotovoltaica “Encuentro”, de 40 MW nominales y 49,5 MWp, en el término municipal de Andorra (Teruel), promovido por Energías Renovables de Mimas, SL Ref. INAGA: 500306/20F/2023/09849 (Compatibilidad con Expte. INAGA 500806/01A/2021/10971). Expte. INDUSTRIA: G-T-2020-031.”

Se cumplirá con las condiciones aceptadas en la tramitación y con las prescripciones establecidas por las distintas Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados en sus bienes y derechos, así como los que pudieran establecer los organismos que durante la ejecución de las obras pudieran verse afectados.

Las modificaciones efectuadas con posterioridad a la emisión de los condicionados y que puedan afectar a los mismos deberán contar con el permiso o autorización del organismo afectado.

4. Observado que la potencia total instalada supera la capacidad de acceso otorgada en su permiso de acceso, esta instalación deberá disponer de un sistema de control, coordinado para todos los módulos de generación e instalaciones de almacenamiento que integren esta instalación de generación, que impida que la potencia activa que pueda inyectar a la red supere dicha capacidad de acceso.

5. El titular de las instalaciones comunicará, con un plazo mínimo de un mes de antelación, el comienzo de los trabajos de ejecución de las instalaciones al Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

Junto con dicha comunicación, el titular presentará:

- Declaración responsable que acredite el cumplimiento de los condicionados establecidos por el órgano ambiental que deban estar cumplidos antes del comienzo de la construcción, así como de las condiciones aceptadas durante la tramitación y de las prescripciones establecidas por las distintas administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados en sus bienes y derechos.

- Documentación gráfica y topográfica que permita identificar el estado original de los terrenos al objeto de justificar el futuro desmantelamiento de la instalación.

6. Con carácter previo a la solicitud de autorización de explotación se deberán comunicar a la Administración las instalaciones afectadas por Reglamentos de Seguridad Industrial, acreditando su cumplimiento.

7. Una vez terminadas las obras, el titular solicitará al Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial la autorización de explotación, aportando el certificado de dirección de obra suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial que corresponda, acompañando la documentación técnica necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la normativa eléctrica vigente y de la documentación prevista en el procedimiento de solicitud de autorización de explotación, además de aquella que le sea requerida a los efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

Cuarto.— Esta autorización es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio, al urbanismo y al medio ambiente.

Quinto.— Esta autorización se otorga en todo caso a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. La disponibilidad de los bienes y derechos afectados para la instalación deberá obtenerse por medios válidos en derecho, no siendo objeto de esta autorización, que no implica pronunciamiento alguno sobre la necesidad de ocupación de los bienes afectados, ni sobre la eventual compatibilidad o prevalencia entre diversas actuaciones cuya utilidad pública o interés social hubiera sido legalmente establecida, lo que será objeto en su caso del oportuno procedimiento para su declaración o reconocimiento en concreto. Si como consecuencia de la instrucción de este último procedimiento se determinase la necesidad de introducir modificaciones, el proyecto técnico deberá ajustarse a las mismas.

Sexto.— El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en esta autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento po-



drán dar lugar a su revocación, previa audiencia al interesado, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21.4 y 53.10 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Séptimo.— La garantía económica depositada en la Caja de Depósitos del Gobierno de Aragón, con n.º de expediente AV-ARA-00323, para la tramitación de los permisos de acceso y conexión ante el gestor de la red, permite una potencia instalada máxima de 49,5 MW.

Atendiendo a la definición de potencia instalada del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, en función de la potencia activa máxima de los inversores que se instalen, estos se configuraran al objeto que la potencia instalada no supere en ningún caso la potencia instalada recogida en esta autorización de 45,045 MW.

Octavo.— La presente Resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Economía, Empleo e Industria, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la citada ley y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 26 de diciembre de 2023.— La Directora General de Energía y Minas, María Yolanda Vallés Cases.